

DICTAMEN No. 66

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 237. Se da cuenta con consulta formulada por el Presidente del Tribunal Provincial Popular de Granma, que dice así:

"¿puede el Fiscal interponer recurso de apelación contra la sentencia dictada por un tribunal municipal popular en expediente iniciado por índice de peligrosidad predelictiva, cuando dicha sentencia es absolutoria?".

El Consejo dada la urgencia que requiere acuerda evacuar por sí la consulta formulada en los términos siguientes:

DICTAMEN No. 66

No cabe la menor duda que, de acuerdo con el claro texto del artículo número 415 en la remisión que hace, entre otros, al 380, ambos de la Ley de procedimiento Penal, es facultad que asiste al Fiscal, interponer el recurso de apelación contra las resoluciones recaídas en los expedientes de peligrosidad, sin distingos entre casos en que se declare haber o no lugar a la declaración del índice y consiguiente imposición, en todo o en parte, o no, de la medida solicitada; sentido en el cual procede evacuar la consulta formulada.